



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600005770

05 MAY 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/857/08

**Sra. Consejera de Educación, Ciencia
y Universidades**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la instalación de aire acondicionado en los centros educativos.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 4 de junio de 2025, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de un ciudadano en el que se hacía alusión a lo siguiente:

«Buenos días, quería poner una queja porque en el colegio al que asisten mis hijos (CEIP Doctor Azúa), al igual que en otros colegios públicos antiguos, no hay aire acondicionado y las temperaturas en las aulas son en muchos casos extremas.

Con la pasada ola de calor, varios niños sufrieron mareos, vómitos y dolores de cabeza por ese motivo.

Me gustaría que, aprovechando el verano, el Gobierno de Aragón pusiera aire acondicionado en las aulas porque creo que de todos los espacios públicos, los únicos que no están aclimatados son los colegios y lo sufren nuestros hijos.»

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, con fecha 11 de junio de 2025 se solicitó información sobre el particular al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y al Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- Con 23 de enero de 2026, se recibe informe del Ayuntamiento de Zaragoza en los términos siguientes:

«Las competencias atribuidas a este Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, para con los Centros que impartan Educación Infantil, Primaria y Especial en su municipio, son exclusivamente las de conservación, mantenimiento y vigilancia de los



JUSTICIA DE ARAGÓN

edificios, y ello en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/202, de 29 de diciembre.

Las actuaciones a las que se refiere este asunto supondrían una inversión sobre los Centros Públicos Escolares, lo cual superaría por lo tanto las competencias municipales y, por tanto, se trataría de una competencia autonómica.

Este Ayuntamiento sí se encargaría de dar mayor suministro de energía, si fuera necesario modificar la potencia de la instalación, en el caso de que el Gobierno de Aragón realizara actuaciones de inversión relacionadas con la mejora de la climatización de los Centros Escolares. Ello se produciría una vez recibida la documentación necesaria para que la instalación quedara legalizada, en base a lo exigido en la reglamentación de aplicación.»

CUARTO.- Por su parte, con fecha 20 de febrero de 2026, se recibe informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el que se hace alusión a lo que a continuación se reproduce:

«Las condiciones ambientales suponen uno de los ejes de actuación en los centros educativos.

Desde hace décadas se precisa la adopción de medidas, tanto en interiores como en exteriores.

Una exposición prolongada a calor extremo puede provocar golpes de calor, deshidratación y fatiga, mientras que el frío intenso, por otro lado, puede causar hipotermia, congelaciones y pérdida de destreza manual, aumentando el riesgo de accidentes.

Por el contrario, un ambiente térmico adecuado favorece la concentración y reduce errores, incrementando la calidad del trabajo.

Es necesario recalcar que los centros educativos son ocupados por alumnos, personal docente, personal no docente, familias y visitantes, que obviamente se ven afectados por las condiciones ambientales.

Especialmente sensible es la situación de los alumnos, debido a la etapa vital en la que se encuentran.

Desde los años 90 se percibe una creciente sensibilización por el asunto, unido a la extensión generalizada de sistemas de climatización, como calefacción, aire acondicionado y equipos de protección personal.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Uno de los factores que más influyen en el confort climático es el aislamiento de los edificios, si bien solo en los últimos tiempos se ha planificado esta posibilidad. Un buen número de centros educativos fueron construidos hace varias décadas, y el aislamiento térmico que debería acometerse supone una planificación a muy largo plazo, debido a los condicionantes presupuestarios y de ejecución.

En el Departamento no consta estudio previo alguno sobre el estado de aislamiento de los centros educativos, que pudiera servir de referencia para abordar la cuestión.

En cualquier caso, uno de los ejes de trabajo del Departamento es el de la eficiencia energética, y se trabajando tanto en la envolvente de los centros como en las instalaciones con la finalidad de ahorrar costes y mejorar el confort climático.

Asimismo, el Departamento ha puesto en marcha un programa de contingencia para revisar el estado de los IES y de los centros de FP y, además, ha creado una Unidad de Conservación de Centros que recorre Aragón asesorando a los equipos directivos.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La cuestión que nos ocupa tiene que ver con la falta de instalaciones de aire acondicionado en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Concretamente, en el escrito de queja se hace alusión al CEIP Doctor Azúa de Zaragoza.

En este sentido, el señor promotor de la queja solicita que se lleven a cabo las actuaciones oportunas al objeto de dotar a los centros educativos de instalaciones de aire acondicionado, de tal manera que de cara al próximo verano la temperatura en las aulas sea la apropiada para el normal desarrollo educativo del alumnado y del profesorado.

SEGUNDO.- En efecto, conviene destacar que la cuestión que nos atañe tiene un impacto directo tanto en la seguridad del profesorado como en el propio bienestar del alumnado de los centros educativos; alumnado que, como consecuencia de su temprana edad, merece, además, una especial protección.



En relación con lo expuesto, cabe hacer alusión al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en cuyo Anexo III, relativo a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo, se establece que *«en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, (...)»*; así como que *«la temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27°C. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25°C.»*

Así, lo cierto es que la falta de instalaciones de aire acondicionado en los centros educativos durante los meses próximos al verano, cuando la temperatura en determinados días supera considerablemente los valores referidos, dificulta el correcto desarrollo profesional del profesorado a la par que puede llegar a poner en riesgo su salud y seguridad.

En paralelo, el bienestar de los menores se erige como una máxima que, sin duda, ha de ser objeto de especial atención y dedicación por parte de todas las Administraciones Públicas.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece, en su artículo 11, que *«las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, cultura, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías»*.

Asimismo, la Ley 12/2001, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón señala, en su artículo 27, que *«la Administración de la Comunidad Autónoma, en defensa del derecho a la educación de los niños y adolescentes, asegurará el acceso a la educación de todos los menores en igualdad de condiciones»*.



JUSTICIA DE ARAGÓN

En definitiva, se trata de garantizar que las condiciones ambientales de los centros educativos sean lo más idóneas posibles al efecto de evitar poner en riesgo la salud y seguridad de los menores; máxime, todo ello, cuando estamos ante un tipo de alumnado que requiere de una especial protección como consecuencia de su temprana edad.

Asimismo, del cumplido informe remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se desprende que la administración educativa es plenamente conocedora de la falta de instalaciones de aire acondicionado en centros educativos, así como que *«uno de los ejes de trabajo del Departamento es el de la eficiencia energética, y se trabajando tanto en la envolvente de los centros como en las instalaciones con la finalidad de ahorrar costes y mejorar el confort climático.»*

Por consiguiente, a la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, desde el Justicia de Aragón se considera oportuno dirigirnos al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicitándole que, a la mayor brevedad posible, proceda a la adopción de las medidas oportunas para que los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma cuenten con las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo del servicio público educativo.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el art. 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que, a la mayor brevedad posible, proceda a la adopción de las medidas oportunas para que en los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma cuenten con las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo del servicio público educativo.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 5 de mayo de 2026



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**